



## **INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

**ASUNTO.- ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ CUYO OBJETO ES LA COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO INDUSTRIAL OR-11 Y OR-13 (PLAZA DEL RÍO SANTO TOMÁS).**

### **JUSTIFICACIÓN**

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

### **PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Conforme a los artículos 102, 103 y 104 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, y 33 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, la reconsideración total de la ordenación establecida por los planes urbanísticos, y, en todo caso, de la ordenación estructural de los planes generales, requerirá su revisión integral.

La misma normativa recoge las condiciones que, reunidas de forma acumulativa, impondrán su revisión parcial: alteración completa de la ordenación estructural, que afecte a más de tres ámbitos de ordenación sin alterar la ordenación estructural del resto del término municipal, o alteración de más de una de las determinaciones de ordenación estructural que afecten a más de la mitad de los ámbitos previstos por el planeamiento anterior, y, en todo caso, que no superen los límites establecidos para la revisión total.

En el resto de supuestos de alteración de la ordenación urbanística, la misma podrá formularse, tramitarse y aprobarse con arreglo a la figura de la modificación puntual.

La modificación del PGOU deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas



determinaciones; si bien deben tenerse en cuenta las limitaciones recogidas en los propios preceptos y en los concordantes.

El procedimiento de elaboración y aprobación en sede municipal del Planeamiento General viene establecido en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen local, y en los artículos 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Pleno de que este Ayuntamiento se ha dotado. Siempre respetando las determinaciones de la Ley autonómica sectorial.

Poniendo en relación la precitada normativa con el procedimiento de aprobación del planeamiento general que está determinado por la propia Ley de Suelo y Urbanismo en sus artículos 90 y 91, y con el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que señala:

*“El Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso, procedieren.”*

A lo dicho hasta aquí se ha de sumar lo dispuesto por el recientemente aprobado Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, cuyo artículo 28 dispone lo siguiente:

*“Artículo 28.- Aprobación provisional del plan general de ordenación urbana.*

*1.- En vista del resultado de la información pública y consultas, el ayuntamiento elaborará la propuesta del plan general para su aprobación provisional con las modificaciones que procedieran.*

*No obstante, si las citadas modificaciones significasen un cambio sustancial en la ordenación estructural inicialmente prevista, el ayuntamiento acordará su nueva aprobación inicial y la apertura de un nuevo periodo de información pública previo a la aprobación provisional.*

*En el caso de Álava, el ayuntamiento dará cuenta del acuerdo de aprobación provisional, con remisión del contenido del citado acuerdo a las juntas administrativas del municipio.*

*2.- Una vez aprobado provisionalmente el documento de plan general de ordenación urbana, el ayuntamiento lo remitirá simultáneamente:*

- a) A la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, para la emisión de informe en el plazo máximo de tres meses.*
- b) Al órgano ambiental, junto con una copia completa del expediente, solicitando la emisión de la declaración ambiental estratégica, que deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción del expediente completo.*



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

[www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)

*3.– El informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco será directamente comunicado desde el mencionado órgano colegiado al Ayuntamiento correspondiente, al objeto de la continuación en la tramitación del plan.”*

Así pues, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la esta modificación, una vez cumplidos los trámites legales a los que se ha aludido.

## **SEGUNDO.- ADECUACION A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO**

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 3 de abril de 2020 ha adoptado el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación estructural del PGOU relativa a la “Compatibilidad de usos en la ordenanza de suelo industrial OR-11 y OR-13 (Plaza del Río Santo Tomás)”

El objeto de la Modificación es el siguiente:

- “El espacio que se denomina Plaza del Río Santo Tomás es, en realidad, un ensanchamiento puntual de la calle Portal de Gamarra y por tanto, la parcela 480 del polígono 56, que da frente a dicho espacio, tiene las mismas características desde un punto de vista urbanístico que el resto de las parcelas que dan frente a la mencionada calle, debiendo su desarrollo urbanístico procurar la continuidad de todo el frente a dicha calle.
- Si la referida plaza no tuviera un nombre específico, como ocurre con otros ensanchamientos o rotondas de dicha calle o de las otras calles incluidas en la relación de los artículos 6.11.01 y 6.13.01, la parcela 480 del polígono 56 daría frente a la calle Portal de Gamarra y por tanto tendría el mismo tratamiento urbanístico que el resto de las parcelas que dan frente a dichas calles o arterias principales.
- Por lo expresado en los párrafos que anteceden, la precitada parcela en la actualidad está afectada por una normativa diferente al resto de las parcelas con frente a la calle Portal de Gamarra, lo cual impide la continuidad de un tratamiento uniforme de dicho frente, y por tanto, a través de esta modificación se pretende corregir este tratamiento urbanístico desigual.

En sesión plenaria ordinaria de 24 de abril de 2020 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana al que venimos haciendo referencia.

El acuerdo fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOTHA nº 57, de 22 de mayo de 2020, así como en los diarios “El Correo” y “Diario de Noticias de Alava” del día 12 de mayo de 2020, y expuesto en una sesión explicativa abierta al público celebrada el día 8 de julio de 2020 en el Salón de Actos del Edificio de Oficinas Técnicas



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

[www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)

municipales de San Martín.

Asimismo, se ha informado el expediente por el Consejo Asesor del Planeamiento municipal, que emitió su parecer favorable en sesión de 8 de julio de 2020.

Por otro lado, se dio traslado del acuerdo de aprobación inicial a diverso órganos e instituciones, como la Intervención General del Ayuntamiento; la Sociedad mercantil promotora de la modificación; URA, Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco; Dirección de Patrimonio Cultural, IHOBE, Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco y Dirección de Euskera y Gobierno Abierto de DFA.

Se dio cuenta, asimismo, a asociaciones ecologistas, como Ekologistak Martxan Araba; GADEN y Recreativa Eguzki Zaleak. En relación con estas entidades, dado que no fue posible notificar personalmente la información, se publicó la notificación en el BOE nº 199, de 22 de julio de 2020.

Según informe de la Jefatura de Gestión Urbanística, de 7 de agosto de 2020, durante el plazo de información pública no se presentaron alegaciones, pero sí se recibieron informes de diversas instancias: Departamento de Salud del Gobierno Vasco; URA; CHE; Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco; Dirección de Cultura de DFA; Intervención General del Ayuntamiento. En dicho informe se da respuesta a las observaciones planteadas en ellos.

A continuación, el TAG del Departamento Municipal de Urbanismo emite un Informe Jurídico, en el que eleva una propuesta de aprobación provisional de esta modificación puntual.

Procede apuntar que, a la vista del expediente, el texto que se somete a aprobación provisional, es el mismo texto que en su día se sometió a aprobación inicial.

En los términos expuestos, se estima ajustada a Derecho la tramitación del expediente de aprobación provisional de la *“modificación puntual estructural del Plan general de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz cuyo objeto es la compatibilidad de usos de suelo industrial OR-11 y OR-13 (Plaza del Río Santo Tomás)*.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 23 de septiembre de 2020

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO**

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia